

no hay que pasar más allá, pues hay que mantener la unidad política de España, hay que mantener el principio de la existencia del Estado unitario. Y, en efecto, el proyecto del Gobierno habla de la existencia de una Diputación, de una Generalidad; da forma, sí—debemos consignarlo—de organismo algo parlamentario, á la Diputación regional de Cataluña; porque se habla de la convocatoria, de la disolución de las Diputaciones—que hoy sólo puede hacerse por sentencia de los Tribunales—; se habla de la sanción de los acuerdos que la misma Diputación adopte, y cualquiera que compare el texto del proyecto en esta parte con aquel elemento externo de nuestra Constitución, le parecerá que se está tratando de un Parlamento, que se está tratando de un verdadero Poder legislativo y de las relaciones que hay entre ese Poder legislativo y el Poder armónico ó moderador del Estado; pero cuando llegamos á ver el contenido de los poderes que á esta Diputación se otorgan, entonces podemos advertir que, salvo algunas excepciones, á las que sucintamente habre de hacer referencia, no se da carácter de Poder legislativo, porque se encierra en aquel límite en el que nuestra ley Municipal y la ley Provincial vigentes encierran la actividad de estas Corporaciones; se trata, no de poderes verdaderamente soberanos, sino de poderes simplemente autónomos; se trata, no de la función propia del órgano legislativo, sino de aquellas funciones corrientemente denominadas de gobierno, que tienen que atenerse á los límites, señalados de un lado por la legislación, y de otro por la jurisdicción del Estado superior, es decir, que se encierran las facultades en aquello que muchos deno-